

REF: APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO DE ALTA
DIRECCIÓN PÚBLICA DEL SUPERINTENDENTE DE
ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.



SANTIAGO, 13 JUL 2017

RESOLUCION EXENTA Nº 26

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 1.580, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que regula la formulación y funcionamiento de los Convenios de Desempeño para los Altos Directivos Públicos; el párrafo 5º del Título VI de la Ley Nº 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica y sus modificaciones; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.212, que modifica las Leyes Nº 19.553, Nº 19.882 y otros cuerpos legales; el DL Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; el DFL Nº 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, régimen de remuneraciones que le será aplicable y modifica planta de personal de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo sexagésimo primero de la Ley Nº 19.882, dentro del plazo máximo de sesenta días corridos, contado desde su nombramiento definitivo o de su renovación, los jefes superiores de servicio suscribirán un convenio de desempeño con el ministro o el subsecretario del ramo, cuando este actúe por delegación del primero, a propuesta de dicha autoridad.

2. Que el Decreto Supremo Nº 04 A, del 13 de marzo de 2017, del Ministerio de Energía, nombró a don Luis Rodolfo Ávila Bravo para un tercer periodo en el cargo de Superintendente de Electricidad de Combustibles a contar del 10 de abril de 2017.

3. Que, de conformidad con lo señalado en el considerando Nº1 anterior, con fecha 8 de junio 2017 se ha suscrito el convenio de desempeño entre el Ministro de Energía y el Superintendente de Electricidad y combustibles, en el cual se definieron objetivos de resultado de desempeño del cargo, las metas estratégicas anuales y los correspondientes indicadores y medios de verificación, con que se determinará el grado de cumplimiento del convenio para el período comprendido entre el 10 de abril de 2017 al 10 de abril de 2020

4. Que, el artículo 9º del Reglamento que regula la formulación y el funcionamiento de los convenios de desempeño para los Altos Directivos Públicos establecidos en el párrafo 5º, del Título VI de la Ley 19.882 establece que una vez suscrito el convenio, la autoridad correspondiente dictará la resolución que lo apruebe, debiendo enviar copia de ésta a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su respectivo registro, dentro del plazo de 10 días.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Convenio de Desempeño de Alta Dirección Pública, establecido en el artículo sexagésimo primero y siguientes de la Ley N° 19.882, suscrito entre don Luis Rodolfo Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles, y el Ministro de Energía, para el período comprendido entre el 10 de abril de 2017, al 10 de abril de 2020, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE DESEMPEÑO

ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA

SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago, a 8 de junio de 2017, los Señores Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía, y el Señor Luis Rodolfo Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles, en adelante "El Superintendente", de conformidad con lo establecido en los artículos sexagésimo primero y siguientes de la Ley N° 19.882 y en su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1.580 del Ministerio de Hacienda, publicado el 20 de marzo de 2006, vienen a suscribir el siguiente Convenio de Desempeño:

PRIMERO: El señor Luis Rodolfo Ávila Bravo fue designado Superintendente de Electricidad y Combustibles por Decreto Supremo N° 4 A de fecha 08 de abril de 2011, del Ministerio de Energía, por un primer período comprendido entre dicha fecha y el 8 de abril de 2014; renovado en el cargo por un segundo período, mediante Decreto Supremo N° 09 A de fecha 8 de abril de 2014, del Ministerio de Energía, del 9 de abril de 2014 hasta el 9 de abril de 2017.

SEGUNDO: Habiendo dado cumplimiento a los compromisos definidos para los períodos señalados en el punto precedente, a lo exigido en los procedimientos regulados por la ley y el reglamento; y considerando el nombramiento para un tercer período en el cargo de Superintendente por medio del Decreto Supremo N° 04 A, de fecha 13 de marzo de 2017, del Ministerio de Energía, se establece el Convenio de Desempeño de Alta Dirección Pública para el período que va desde el 10 de abril de 2017 al 10 de abril de 2020.

TERCERO: El Contenido del Convenio de Desempeño, es el siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Nombre	Luis Rodolfo Ávila Bravo
Cargo	Superintendente de Electricidad y Combustibles
Institución	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Fecha nombramiento	10 de abril de 2017
Dependencia directa del cargo	Ministro de Energía
Periodo de desempeño del cargo	10 de abril 2017 al 10 de abril de 2020
Fecha evaluación 1er año de gestión	10 de abril de 2018
Fecha evaluación 2do año de gestión	10 de abril de 2019
Fecha evaluación 3er año de gestión	10 de abril de 2020
Fecha evaluación final	10 de abril de 2020

II. MARCO ESTRATÉGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Misión Institucional:

Supervigilar la adecuada operación de los productos y servicios energéticos del país en términos de seguridad y calidad; fiscalizando, en los distintos niveles del mercado, que las operaciones y el uso de estos recursos se den en condiciones de seguridad para las personas, en conformidad a la normativa vigente y resguardando los derechos de todos los actores.

Objetivos Estratégicos:

1. Asegurar el correcto funcionamiento del sistema energético del país, en sus distintos niveles de operación, por medio de la fiscalización de las instalaciones eléctricas, de gas y de combustibles líquidos, en base a las políticas y la normativa vigente en la materia, resguardando el uso eficiente y eficaz de los recursos fiscales, a través de la focalización en las áreas de operación donde la intervención de la SEC genera un mayor impacto en la seguridad de las personas.
2. Desarrollar y mantener actualizada la normativa técnica en el sector energético sujeto a la fiscalización de la SEC, a través de la generación de reglamentos y protocolos, que den cuenta de las variaciones y desarrollos que se presentan en el sector; y las definiciones del Ministerio de Energía, tendientes a dotar a los

usuarios del sistema de productos y artefactos con mayor estándar de seguridad y mejor desempeño energético.

3. Fortalecer el proceso de autorizaciones a organismos e instaladores; y, la entrega de concesiones, tanto en los ámbitos de electricidad, gas y combustibles líquidos, con el objeto que instaladores, usuarios y empresas accedan a un servicio de mejor calidad, mayor resolución y donde las responsabilidades y tiempos destinados a cada actor y etapa del proceso están adecuadamente determinados
4. Promover el autocuidado y el uso responsable de los servicios y productos energéticos que se comercializan en el país, fomentando la educación y el acceso a información relevante sobre derechos y deberes de las personas en materias de electricidad y combustibles; y la atención oportuna de los distintos tipos de requerimientos a través de nuestros canales de contacto.



III. COMPROMISO DE DESEMPEÑO

Año de gestión: (10/Abril/2017) al (10/Abril/2020)

Objetivo 1: Fortalecer los mecanismos de fiscalización de interrupciones del suministro eléctrico, a través del mejoramiento continuo de los procesos internos, incorporando tecnologías y metodologías de trabajo acordes con los lineamientos estratégicos y gubernamentales.

Ponderación: 20 %

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1	Meta/Ponderador Año 2	Meta/Ponderador Año 3	Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de Cumplimiento de las etapas ejecutadas en la implementación de un Plan de Trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario final.	(N° de etapas ejecutadas del plan de trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario final en el periodo de evaluación ¹ / N° total de etapas programadas en el plan de trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario	33% (1/3) 20%	66.7% (2/3) 20%	100% (3/3) 20%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando Informe que da cuenta de la implementación de las etapas establecidas en el plan de trabajo para gestionar a nivel nacional la continuidad del suministro del mercado eléctrico, en sus 3 componentes; interna, externa y fuerza mayor, con el objetivo de disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario	1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo. 2. El plan de trabajo propuesto por este organismo no

¹ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.



final)*100

final.²

contempla las interrupciones surgidas a partir de fenómenos considerados como fuerza mayor.

² Las etapas comprendidas dentro del plan de trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario final son:
Año 1: Informe que incluya la medición de la situación base: estado de los indicadores SAIDI (Índice de interrupción promedio del sistema) y ENS (Energía No Suministrada); y formulación e implementación de un Plan de Trabajo, que incluirá la puesta en marcha de la aplicación de Interrupciones en Línea, la nueva estrategia de validación y gestión de los datos que dan origen al SAIDI y la definición y emisión de Planes de Acción a nivel país para aquellos alimentadores que en función de su contribución al SAIDI y su desempeño, ameriten presentar un plan de trabajo para abordar las interrupciones de suministro.
Año 2: Informe que incluya el análisis del cumplimiento por parte de la industria de los planes de acción instruidos en el periodo anterior.
Año 3: Informe que incluya la evaluación del resultado de las medidas adoptadas en el Plan de Trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro, en el usuario final.



Objetivo 2: Fortalecer los mecanismos de fiscalización sobre las emergencias en la industria de los combustibles, a través del mejoramiento continuo de los procesos internos, incorporando tecnologías y metodologías de trabajo acordes con los lineamientos estratégicos y gubernamentales.

Ponderación: 20 %

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1	Meta/Ponderador Año 2	Meta/Ponderador Año 3	Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de Cumplimiento de las etapas ejecutadas en la implementación de un Plan de Trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas.	(N° de etapas ejecutadas del plan de trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas en el periodo de evaluación ³ / N° total de etapas programadas en el plan de trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas)*100	33% (1/3) *100	66.7% (2/3) *100	100% (3/3) *100	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando Informe que da cuenta de la implementación de las etapas establecidas en el plan de trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas ⁴ .	1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo.

³ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

⁴ Las etapas comprendidas dentro del plan de trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas son:

- Año 1: Línea base nivel de emergencias industria de la distribución de gas. (levantamiento de planes de acción de la industria, Evaluación de la ejecución de planes de acción
- Año 2: Monitoreo del desempeño de la industria sobre su nivel de emergencias (Medición del nivel de emergencias de la industria del gas, Difusión de resultados a la industria)
- Año 3: Evaluación de resultados del plan de disminución de emergencias de la industria del gas (Evaluación del plan sobre la disminución de emergencias)



Objetivo 3: Mejorar la experiencia ciudadana con la Superintendencia, a través de la entrega oportuna de respuesta a los reclamos ingresados por los ciudadanos.

Ponderación: 10%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Indicadores						Medios de Verificación	Supuestos
		Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3			
Porcentaje de reclamos resueltos en un plazo menor o igual a 28 días en el periodo de evaluación, respecto del total de reclamos ingresados en el periodo de evaluación ⁵⁶ .	$(\text{Total de reclamos resueltos, en un plazo menor o igual a 28 días, en el periodo de evaluación} / \text{Total de reclamos ingresados en el periodo de evaluación}) * 100^7$	80%	10%	85%	10%	90%	10%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando el informe anual con la información de reclamos ingresados y resueltos en cada periodo en evaluación.	Supone el ingreso de reclamos en situación de régimen normal y una atención de un máximo de 13.000 reclamos a nivel país, según capacidad instalada. Supone que no se registraran situaciones excepcionales en el sector energético que incrementen masivamente el ingreso de reclamos a gestionar, por sobre la capacidad instalada.

⁵ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

⁶ El plazo establecido de 28 días, corresponde a días corridos, a contar de la fecha de ingreso del reclamo, hasta la fecha de emisión de la respuesta.

⁷ La meta considera aquellos reclamos que han sido resueltos o respondidos por SEC, no se consideran aquellos reclamos que han sido trasladados por este organismo fiscalizador a las empresas distribuidoras de gas o de electricidad, para que estas den una primera respuesta al ciudadano.



Objetivo 4: Mejorar el sistema de gestión de solicitudes ciudadanas de la Superintendencia, para entregar de manera oportuna respuesta a las controversias ingresadas por los ciudadanos que posean Equipamientos de Generación acogidos a la Ley 20.571⁸, y/o los Pequeños Medios de Generación Distribuidas (PMGD)⁹, en el marco de implementación de los sistemas de Energía Renovable No Convencional (ERNC).

Ponderación: 20%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de ejecución de un plan de trabajo para la implementación de una plataforma de gestión ciudadana de la Superintendencia, para atender las controversias relativas a la ley 20.571.	(N° de etapas ejecutadas del plan de trabajo para la implementación de una plataforma de gestión ciudadana de la Superintendencia, para atender las controversias relativas a la ley 20.571, en el periodo de evaluación ¹⁰ / N° total	100%	10%	N/A	N/A	N/A	N/A	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando Informe que da cuenta de la implementación de la plataforma para atender las controversias relativas a la ley 20.571 ¹¹ .	1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo.

⁸ La ley 20.571, también conocida como ley de Netbilling o de Generación Distribuida, establece el derecho de los clientes regulados de las Empresas Distribuidoras que posean medios de generación renovables no convencionales o cogeneración eficiente, a inyectar sus excedentes de energía a la red de distribución, y que se les remunere por dichas inyecciones. Asimismo, energía renovable no convencional (ERNC), es aquella energía eléctrica generada por medios de generación hidráulica cuya potencia máxima sea inferior a 20.000 kilowatts, solar, eólica, mareomotriz, geotérmica y biomasa.

⁹ El reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación, D.S. 244, define PMGD como "Medios de generación cuyos excedentes de potencia sean menores o iguales a 9.000 kilowatts, conectados a instalaciones de una empresa concesionaria de distribución, o a instalaciones de una empresa que posea líneas de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público". Dicho reglamento también señala que la Superintendencia resolverá las controversias relativas a PMGD, en el plazo de 60 días contado desde la declaración de admisibilidad.

¹⁰ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018.

¹¹ El indicador considera implementar en el sistema de gestión ciudadana de la Superintendencia los tópicos relativos a la ley 20.571 con los principios que permitan: i) diferenciar requerimientos entre consultas, controversias y reclamos; ii) dar traslado de los requerimientos a las empresas; iii) identificar los plazos asociados y usuarios responsables; iv) información trazable para efectos de reportabilidad.



	de etapas programadas en el plan de trabajo para la implementación de una plataforma de gestión ciudadana de la Superintendencia, para atender las controversias relativas a la ley 20.571)*100								
Porcentaje de controversias resueltas en un plazo menor o igual a 30 días corridos, respecto del total de controversias relativas a la ley 20.571 ingresados en el período de evaluación ¹²¹³ .	(Total de controversias resueltas, en un plazo menor o igual a 30 días corridos, en el período de evaluación / Total de controversias ingresadas en el período de evaluación)*100 ¹⁴	N/A	N/A	80%	10%	80%	10%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el período de evaluación respectivo, adjuntando el informe anual con la información de controversias ingresadas y resueltas en cada período en evaluación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo. 2. Estarán exentas de formar parte de este indicador, controversias que requieran pronunciamiento o la consulta de otros organismos públicos. 3. Supone el ingreso de controversias en situación de régimen normal. Supone que no se registrarán situaciones excepcionales en el sector energético que incrementen masivamente el ingreso de controversias a gestionar, por sobre la capacidad instalada.

¹² El período de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual para este indicador comienza a regir a partir del 10 de abril de 2018. El año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

¹³ El plazo establecido, corresponde a 30 días corridos, desde la fecha de recepción del informe del concesionario o del vencimiento del plazo otorgado por la SEC para tal efecto.

¹⁴ La meta considera aquellas controversias que han sido resueltas o respondidas por SEC donde el proceso de traslados y solicitudes de información, forman parte de la misma controversia.



<p>Porcentaje de resoluciones de controversias de PMGD despachadas en un plazo inferior o igual a 55 días hábiles dentro del periodo de evaluación¹⁵, desde que la controversia es declarada admisible, hasta el despacho de la Resolución.¹⁶</p>	<p>(N° de Resoluciones de controversias de PMGD despachadas en un plazo inferior o igual a 55 días hábiles en el periodo de evaluación / total de Resoluciones de controversias de PMGD despachadas en el periodo de evaluación) *100</p>	<p>60%</p>	<p>10%</p>	<p>70%</p>	<p>10%</p>	<p>80%</p>	<p>10%</p>	<p>Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando el informe anual con la información de controversias de PMGD ingresadas y resueltas en cada periodo en evaluación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo. 2. Estarán exentas de formar parte de este indicador, controversias que requieran pronunciamiento o la consulta de otros organismos públicos. 3. Supone el ingreso de controversias en situación de régimen normal. Supone que no se registraran situaciones excepcionales en el sector energético que incrementen masivamente el ingreso de controversia a gestionar, por sobre la capacidad instalada.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹⁵ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

¹⁶ Este indicador, determina el porcentaje de resoluciones de controversias ingresadas dentro del periodo de evaluación, cuyo tiempo de respuesta es inferior o igual a 55 días posterior a la declaración de admisibilidad de dichas controversias en el marco del Reglamento de PMGD D.S. N°244.

Están exentas de formar parte de este indicador, controversias que requieran pronunciamiento o la consulta de otros organismos públicos.



Objetivo 5: Optimizar la tramitación de las concesiones eléctricas, a través de la reducción de los tiempos de tramitación que le corresponde a la Superintendencia dentro del proceso, y así agilizar la entrega de servicios a la Ciudadanía.

Ponderación: 10%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de informes y proyectos de decreto de concesión eléctrica de transmisión despachados en un plazo inferior o igual a 55 días hábiles en el periodo de evaluación ¹⁷ , desde que está completo el expediente, hasta el despacho del documento. ¹⁸	(N° de informes y proyectos de decreto de concesión eléctrica de transmisión despachados en un plazo inferior o igual a 55 días hábiles en el periodo de evaluación / total de informes y proyectos de decreto de concesiones de transmisión despachados en el periodo de	75%	10%	78%	10%	81%	10%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación, adjuntando informe que dé cuenta del resultado del indicador.	No exista rebaja presupuestaria a partidas del presupuesto que afecten la realización de las actividades asociadas al indicador.

¹⁷ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

¹⁸ Este indicador, determina el porcentaje de proyectos de concesión eléctrica de transmisión tramitados, cuyo tiempo SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles) para la realización del informe y proyecto de decreto es inferior o igual a 55 días hábiles en el periodo de evaluación.

El tiempo SEC para la generación del informe y proyecto de decreto (I y PD) corresponde al tiempo desde el hito que marca que el expediente está completo hasta que el I y PD ha sido despachado desde la Oficina de Partes de la SEC.

Expediente Completo: se entenderá que un expediente se encuentra completo:

- Cuando existiendo oposiciones, el solicitante contesta la última de ellas o haya transcurrido el plazo de 30 días hábiles que dispone para evacuar el traslado sin hacerlo.
- Cuando no se requiere la imposición de servidumbres legales y hayan transcurrido los 30 días hábiles contados desde la publicación en un diario de circulación nacional.
- Desde que se reciba la última respuesta de las Instituciones Públicas que intervienen en el procedimiento concesional eléctrico.
- Desde que hayan transcurrido los 30 días hábiles, contados desde la publicación de una rectificación y no se requieran gestiones adicionales.



Objetivo 6: fortalecer la óptima ejecución presupuestaria, a fin de ser más eficaz y eficiente en el uso de los recursos de la institución.

Ponderación: 20%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
		Meta	Ponderador	Meta	Ponderador	Meta	Ponderador		
Porcentaje de ejecución del presupuesto SEC en el año t, respecto del total del presupuesto SEC del año t ¹⁹²⁰	$(\text{Monto de ejecución del presupuesto en el año t} / \text{monto presupuesto total del año t}) * 100$	97,5%	20%	97,8%	20%	98%	20%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación, que adjunte informe de ejecución presupuestaria, visado por el Subdepartamento de Finanzas.	Supone la entrega oportuna, en forma y fondo de los recursos presupuestarios.

¹⁹ El presupuesto del año t se refiere al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año que corresponde informar, dado que la ejecución presupuestaria es un proceso anual que cierra cada 31 de diciembre, y no es posible informar según el periodo de evaluación (abril a abril), ya que corresponden a ejercicios presupuestarios distintos.

²⁰ El presupuesto SEC del año t corresponde al presupuesto vigente, el que incluye las modificaciones y los cambios presupuestarios autorizados efectuarse a la ley finalmente aprobada. Aplica a porcentaje de ejecución del presupuesto vigente del subtítulo 21 – 22 – 29.

TERCERO: El Presente Convenio tendrá una duración de tres años, a contar del 10 de abril de 2017.

El presente Convenio se suscribe en tres copias, idénticas e igualmente válidas.

Firman:

Andrés Rebolledo Smitmans

Ministro de Energía.

Luis Rodolfo Ávila Bravo

Superintendente de Electricidad y Combustibles

2. CONFORME a lo dispuesto en el Párrafo V del Reglamento que regula la formulación y funcionamiento de los convenios de desempeño para los Altos Directivos Públicos establecido en el párrafo 5° del Título VI de la Ley N° 19.882, el Ministerio de Energía emitirá una resolución informando el grado de cumplimiento de las metas estratégicas y objetivos de gestión comprometidos, lo que será comunicado a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

3. REMÍTASE copia de esta resolución y del respectivo Convenio de Desempeño a la Dirección Nacional del Servicio Civil, para su registro.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS
MINISTRO DE ENERGÍA


MMC/PRA/MZA/HMB/JCF/RDM

Distribución:

- 1 División Jurídica.
- 2 Gabinete Subsecretaría de Energía.
- 3 División Gestión y Finanzas.
- 4 Unidad de Auditoría Ministerial.
- 5 Superintendencia de Electricidad y Combustible. ✓
- 6 Dirección Nacional del Servicio Civil.
- 7 Archivo

CONVENIO DE DESEMPEÑO
ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA
SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago, a 8 de junio de 2017, los Señores **Andrés Rebolledo Smitmans**, Ministro de Energía, y el Señor **Luis Rodolfo Ávila Bravo**, Superintendente de Electricidad y Combustibles, en adelante "El Superintendente", de conformidad con lo establecido en los artículos sexagésimo primero y siguientes de la Ley N° 19.882 y en su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1.580 del Ministerio de Hacienda, publicado el 20 de marzo de 2006, vienen a suscribir el siguiente Convenio de Desempeño:

PRIMERO: El señor Luis Rodolfo Ávila Bravo fue designado Superintendente de Electricidad y Combustibles por Decreto Supremo N° 4 A de fecha 08 de abril de 2011, del Ministerio de Energía, por un primer periodo comprendido entre dicha fecha y el 8 de abril de 2014; renovado en el cargo por un segundo período, mediante Decreto Supremo N° 09 A de fecha 8 de abril de 2014, del Ministerio de Energía, del 9 de abril de 2014 hasta el 9 de abril de 2017.

SEGUNDO: Habiendo dado cumplimiento a los compromisos definidos para los periodos señalados en el punto precedente, a lo exigido en los procedimientos regulados por la ley y el reglamento; y considerando el nombramiento para un tercer periodo en el cargo de Superintendente por medio del Decreto Supremo N° 04 A, de fecha 13 de marzo de 2017, del Ministerio de Energía, se establece el Convenio de Desempeño de Alta Dirección Pública para el periodo que va desde el 10 de abril de 2017 al 10 de abril de 2020.

TERCERO: El Contenido del Convenio de Desempeño, es el siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Nombre	Luis Rodolfo Ávila Bravo
Cargo	Superintendente de Electricidad y Combustibles
Institución	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Fecha nombramiento	10 de abril de 2017
Dependencia directa del cargo	Ministro de Energía
Período de desempeño del cargo	10 de abril 2017 al 10 de abril de 2020
Fecha evaluación 1er año de gestión	10 de abril de 2018
Fecha evaluación 2do año de gestión	10 de abril de 2019
Fecha evaluación 3er año de gestión	10 de abril de 2020
Fecha evaluación final	10 de abril de 2020

II. MARCO ESTRATÉGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Misión Institucional:

Supervigilar la adecuada operación de los productos y servicios energéticos del país en términos de seguridad y calidad; fiscalizando, en los distintos niveles del mercado, que las operaciones y el uso de estos recursos se den en condiciones de seguridad para las personas, en conformidad a la normativa vigente y resguardando los derechos de todos los actores.

Objetivos Estratégicos:

1. Asegurar el correcto funcionamiento del sistema energético del país, en sus distintos niveles de operación, por medio de la fiscalización de las instalaciones eléctricas, de gas y de combustibles líquidos, en base a las políticas y la normativa vigente en la materia, resguardando el uso eficiente y eficaz de los recursos fiscales, a través de la focalización en las áreas de operación donde la intervención de la SEC genera un mayor impacto en la seguridad de las personas.
2. Desarrollar y mantener actualizada la normativa técnica en el sector energético sujeto a la fiscalización de la SEC, a través de la generación de reglamentos y protocolos, que den

cuenta de las variaciones y desarrollos que se presentan en el sector; y las definiciones del Ministerio de Energía, tendientes a dotar a los usuarios del sistema de productos y artefactos con mayor estándar de seguridad y mejor desempeño energético.

3. Fortalecer el proceso de autorizaciones a organismos e instaladores; y, la entrega de concesiones, tanto en los ámbitos de electricidad, gas y combustibles líquidos, con el objeto que instaladores, usuarios y empresas accedan a un servicio de mejor calidad, mayor resolución y donde las responsabilidades y tiempos destinados a cada actor y etapa del proceso están adecuadamente determinados
4. Promover el autocuidado y el uso responsable de los servicios y productos energéticos que se comercializan en el país, fomentando la educación y el acceso a información relevante sobre derechos y deberes de las personas en materias de electricidad y combustibles; y la atención oportuna de los distintos tipos de requerimientos a través de nuestros canales de contacto.

III. COMPROMISO DE DESEMPEÑO

Año de gestión: (10/Abril/2017) al (10/Abril/2020)

Objetivo 1: Fortalecer los mecanismos de fiscalización de interrupciones del suministro eléctrico, a través del mejoramiento continuo de los procesos internos, incorporando tecnologías y metodologías de trabajo acordes con los lineamientos estratégicos y gubernamentales.									
Ponderación: 20 %									
Indicadores									
Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de Cumplimiento de las etapas ejecutadas en la implementación de un Plan de Trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario final.	(N° de etapas ejecutadas del plan de trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario final en el periodo de evaluación ¹ / N° total de etapas programadas en el plan de trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario	33%		66.7%		100%		Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando Informe que da cuenta de la implementación de las etapas establecidas en el plan de trabajo para gestionar a nivel nacional la continuidad del suministro del mercado eléctrico, en sus 3 componentes; interna, externa y fuerza mayor, con el objetivo de disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario	1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo. 2. El plan de trabajo propuesto por este organismo no
		(1/3)	20%	(2/3)	20%	(3/3)	20%		
		*100		*100		*100			

¹ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

	final)*100							final. ²	contempla las interrupciones surgidas a partir de fenómenos considerados como fuerza mayor.
--	------------	--	--	--	--	--	--	---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

² Las etapas comprendidas dentro del plan de trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro en el usuario final son:

Año 1: Informe que incluya la medición de la situación base: estado de los indicadores SAIDI (Índice de interrupción promedio del sistema) y ENS (Energía No Suministrada); y formulación e implementación de un Plan de Trabajo, que incluirá la puesta en marcha de la aplicación de Interrupciones en Línea, la nueva estrategia de validación y gestión de los datos que dan origen al SAIDI y la definición y emisión de Planes de Acción a nivel país para aquellos alimentadores que en función de su contribución al SAIDI y su desempeño, ameriten presentar un plan de trabajo para abordar las interrupciones de suministro.

Año 2: Informe que incluya el análisis del cumplimiento por parte de la industria de los planes de acción instruidos en el período anterior.

Año 3: Informe que incluya la evaluación del resultado de las medidas adoptadas en el Plan de Trabajo para disminuir las horas de interrupción de suministro, en el usuario final.

Objetivo 2: Fortalecer los mecanismos de fiscalización sobre las emergencias en la industria de los combustibles, a través del mejoramiento continuo de los procesos internos, incorporando tecnologías y metodologías de trabajo acordes con los lineamientos estratégicos y gubernamentales.

Ponderación: 20 %

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de Cumplimiento de las etapas ejecutadas en la implementación de un Plan de Trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas.	(N° de etapas ejecutadas del plan de trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas en el periodo de evaluación ³ / N° total de etapas programadas en el plan de trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas)*100	33%	20%	66.7%	20%	100%	20%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando Informe que da cuenta de la implementación de las etapas establecidas en el plan de trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas ⁴ .	1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo.

³ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

⁴ Las etapas comprendidas dentro del plan de trabajo para disminuir las Emergencias de los consumidores y la industria del gas son:

Año 1: Línea base nivel de emergencias industria de la distribución de gas. (levantamiento de planes de acción de la industria, Evaluación de la ejecución de planes de acción

Año 2: Monitoreo del desempeño de la industria sobre su nivel de emergencias (Medición del nivel de emergencias de la industria del gas, Difusión de resultados a la industria)

Año 3: Evaluación de resultados del plan de disminución de emergencias de la industria del gas (Evaluación del plan sobre la disminución de emergencias)

Objetivo 3: Mejorar la experiencia ciudadana con la Superintendencia, a través de la entrega oportuna de respuesta a los reclamos ingresados por los ciudadanos.

Ponderación: 10%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de reclamos resueltos en un plazo menor o igual a 28 días en el periodo de evaluación, respecto del total de reclamos ingresados en el periodo de evaluación ⁵⁶ .	(Total de reclamos resueltos, en un plazo menor o igual a 28 días, en el periodo de evaluación / Total de reclamos ingresados en el periodo de evaluación)*100 ⁷	80%	10%	85%	10%	90%	10%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando el informe anual con la información de reclamos ingresados y resueltos en cada periodo en evaluación.	Supone el ingreso de reclamos en situación de régimen normal y una atención de un máximo de 13.000 reclamos a nivel país, según capacidad instalada. Supone que no se registraran situaciones excepcionales en el sector energético que incrementen masivamente el ingreso de reclamos a gestionar, por sobre la capacidad instalada.

⁵ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

⁶ El plazo establecido de 28 días, corresponde a días corridos, a contar de la fecha de ingreso del reclamo, hasta la fecha de emisión de la respuesta.

⁷ La meta considera aquellos reclamos que han sido resueltos o respondidos por SEC, no se consideran aquellos reclamos que han sido trasladados por este organismo fiscalizador a las empresas distribuidoras de gas o de electricidad, para que estas den una primera respuesta al ciudadano.

Objetivo 4: Mejorar el sistema de gestión de solicitudes ciudadanas de la Superintendencia, para entregar de manera oportuna respuesta a las controversias ingresadas por los ciudadanos que posean Equipamientos de Generación acogidos a la Ley 20.571⁸, y/o los Pequeños Medios de Generación Distribuidas (PMGD)⁹, en el marco de implementación de los sistemas de Energía Renovable No Convencional (ERNC).

Ponderación: 20%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de ejecución de un plan de trabajo para la Implementación de una plataforma de gestión ciudadana de la Superintendencia, para atender las controversias relativas a la ley 20.571.	(N° de etapas ejecutadas del plan de trabajo para la implementación de una plataforma de gestión ciudadana de la Superintendencia, para atender las controversias relativas a la ley 20.571, en el período de evaluación ¹⁰ / N° total	100%	10%	N/A	N/A	N/A	N/A	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando Informe que da cuenta de la implementación de la plataforma para atender las controversias relativas a la ley 20.571 ¹¹ .	1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo.

⁸ La ley 20.571, también conocida como ley de Netbilling o de Generación Distribuida, establece el derecho de los clientes regulados de las Empresas Distribuidoras que posean medios de generación renovables no convencionales o cogeneración eficiente, a inyectar sus excedentes de energía a la red de distribución, y que se les remunere por dichas inyecciones. Asimismo, energía renovable no convencional (ERNC), es aquella energía eléctrica generada por medios de generación hidráulica cuya potencia máxima sea inferior a 20.000 kilowatts, solar, eólica, mareomotriz, geotérmica y biomasa.

⁹ El reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación, D.S. 244, define PMGD como "Medios de generación cuyos excedentes de potencia sean menores o iguales a 9.000 kilowatts, conectados a instalaciones de una empresa concesionaria de distribución, o a instalaciones de una empresa que posea líneas de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público". Dicho reglamento también señala que la Superintendencia resolverá las controversias relativas a PMGD, en el plazo de 60 días contado desde la declaración de admisibilidad.

¹⁰ El período de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018.

¹¹ El indicador considera implementar en el sistema de gestión ciudadana de la Superintendencia los tópicos relativos a la ley 20.571 con los principios que permitan: i) diferenciar requerimientos entre consultas, controversias y reclamos; ii) dar traslado de los requerimientos a las empresas; iii) identificar los plazos asociados y usuarios responsables; iv) información trazable para efectos de reportabilidad.

	de etapas programadas en el plan de trabajo para la implementación de una plataforma de gestión ciudadana de la Superintendencia, para atender las controversias relativas a la ley 20.571)*100								
Porcentaje de controversias resueltas en un plazo menor o igual a 30 días corridos, respecto del total de controversias relativas a la ley 20.571 ingresados en el periodo de evaluación ¹²¹³ .	(Total de controversias resueltas, en un plazo menor o igual a 30 días corridos, en el periodo de evaluación / Total de controversias ingresadas en el periodo de evaluación)*100 ¹⁴	N/A	N/A	80%	10%	80%	10%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando el informe anual con la información de controversias ingresadas y resueltas en cada periodo en evaluación.	<p>1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo.</p> <p>2. Estarán exentas de formar parte de este indicador, controversias que requieran pronunciamiento o la consulta de otros organismos públicos.</p> <p>3. Supone el ingreso de controversias en situación de régimen normal. Supone que no se registrarán situaciones excepcionales en el sector energético que incrementen masivamente el ingreso de controversias a gestionar, por sobre la capacidad instalada.</p>

¹² El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual para este indicador comienza a regir a partir del 10 de abril de 2018. El año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

¹³ El plazo establecido, corresponde a 30 días corridos, desde la fecha de recepción del informe del concesionario o del vencimiento del plazo otorgado por la SEC para tal efecto.

¹⁴ La meta considera aquellas controversias que han sido resueltas o respondidas por SEC donde el proceso de traslados y solicitudes de información, forman parte de la misma controversia.

<p>Porcentaje de resoluciones de controversias de PMGD despachadas en un plazo inferior o igual a 55 días hábiles dentro del periodo de evaluación¹⁵, desde que la controversia es declarada admisible, hasta el despacho de la Resolución.¹⁶</p>	<p>(N° de Resoluciones de controversias de PMGD despachadas en un plazo inferior o igual a 55 días hábiles en el periodo de evaluación / total de Resoluciones de controversias de PMGD despachadas en el periodo de evaluación) *100</p>	<p>60%</p>	<p>10%</p>	<p>70%</p>	<p>10%</p>	<p>80%</p>	<p>10%</p>	<p>Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación respectivo, adjuntando el informe anual con la información de controversias de PMGD ingresadas y resueltas en cada periodo en evaluación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se mantienen las prioridades gubernamentales y ministeriales que dieron origen al plan de trabajo. 2. Estarán exentas de formar parte de este indicador, controversias que requieran pronunciamiento o la consulta de otros organismos públicos. 3. Supone el ingreso de controversias en situación de régimen normal. Supone que no se registraran situaciones excepcionales en el sector energético que incrementen masivamente el ingreso de controversia a gestionar, por sobre la capacidad instalada.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹⁵ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

¹⁶ Este indicador, determina el porcentaje de resoluciones de controversias ingresadas dentro del periodo de evaluación, cuyo tiempo de respuesta es inferior o igual a 55 días posterior a la declaración de admisibilidad de dichas controversias en el marco del Reglamento de PMGD D.S. N°244.

Estarán exentas de formar parte de este indicador, controversias que requieran pronunciamiento o la consulta de otros organismos públicos.

Objetivo 5: Optimizar la tramitación de las concesiones eléctricas, a través de la reducción de los tiempos de tramitación que le corresponde a la Superintendencia dentro del proceso, y así agilizar la entrega de servicios a la Ciudadanía.

Ponderación: 10%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de informes y proyectos de decreto de concesión eléctrica de transmisión despachados en un plazo inferior o igual a 55 días hábiles en el periodo de evaluación ¹⁷ , desde que está completo el expediente, hasta el despacho del documento. ¹⁸	(N° de informes y proyectos de decreto de concesión eléctrica de transmisión despachados en un plazo inferior o igual a 55 días hábiles en el periodo de evaluación / total de informes y proyectos de decreto de concesiones de transmisión despachados en el periodo de	75%	10%	78%	10%	81%	10%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación, adjuntando informe que dé cuenta del resultado del indicador.	No exista rebaja presupuestaria a partidas del presupuesto que afecten la realización de las actividades asociadas al indicador.

¹⁷ El periodo de evaluación corresponde al establecido para este convenio, el cual comienza a regir a partir del 10 de abril de 2017. El año 1 concluye el 9 de abril de 2018, el año 2 concluye el 9 de abril de 2019, y el año 3 el 9 de abril de 2020.

¹⁸ Este indicador, determina el porcentaje de proyectos de concesión eléctrica de transmisión tramitados, cuyo tiempo SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles) para la realización del informe y proyecto de decreto es inferior o igual a 55 días hábiles en el periodo de evaluación.

El tiempo SEC para la generación del informe y proyecto de decreto (I y PD) corresponde al tiempo desde el hito que marca que el expediente está completo hasta que el I y PD ha sido despachado desde la Oficina de Partes de la SEC.

Expediente Completo: se entenderá que un expediente se encuentra completo:

- Cuando existiendo oposiciones, el solicitante contesta la última de ellas o haya transcurrido el plazo de 30 días hábiles que dispone para evacuar el traslado sin hacerlo.
- Cuando no se requiere la imposición de servidumbres legales y hayan transcurrido los 30 días hábiles contados desde la publicación en un diario de circulación nacional.
- Desde que se reciba la última respuesta de las Instituciones Públicas que intervienen en el procedimiento concesional eléctrico.
- Desde que hayan transcurrido los 30 días hábiles, contados desde la publicación de una rectificación y no se requieran gestiones adicionales.

	evaluación)*100								
--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--

-
- Desde que se haya efectuado la última visita a terreno por parte de la SEC y no sea necesario efectuar diligencias adicionales.
 - Desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Oficio de apercibimiento.
 - Desde que la empresa ingrese por medio de la Oficina de Partes, el último documento y/o corrección de antecedentes solicitada por la Superintendencia.
- Todas estas actuaciones constituyen la última gestión del expediente y que completan el mismo, para el comienzo del documento que finaliza la tramitación.
Las metas anuales fueron establecidas en base al cumplimiento promedio de este indicador en los últimos 3 años, que corresponde a un 62%.

Objetivo 6: fortalecer la óptima ejecución presupuestaria, a fin de ser más eficaz y eficiente en el uso de los recursos de la institución.

Ponderación: 20%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/Ponderador Año 1		Meta/Ponderador Año 2		Meta/Ponderador Año 3		Medios de Verificación	Supuestos
Porcentaje de ejecución del presupuesto SEC en el año t, respecto del total del presupuesto SEC del año t ¹⁹²⁰	(Monto de ejecución del presupuesto en el año t/monto presupuesto total del año t)*100	97,5%	20%	97,8%	20%	98%	20%	Oficio enviado al Ministro de Energía, dentro de los dos meses siguientes de cumplido el periodo de evaluación, que adjunte informe de ejecución presupuestaria, visado por el Sub-departamento de Finanzas.	Supone la entrega oportuna, en forma y fondo de los recursos presupuestarios.

¹⁹ El presupuesto del año t se refiere al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año que corresponde informar, dado que la ejecución presupuestaria es un proceso anual que cierra cada 31 de diciembre, y no es posible informar según el periodo de evaluación (abril a abril), ya que corresponden a ejercicios presupuestarios distintos.

²⁰ El presupuesto SEC del año t corresponde al presupuesto vigente, el que incluye las modificaciones y los cambios presupuestarios autorizados efectuarse a la ley finalmente aprobada. Aplica a porcentaje de ejecución del presupuesto vigente del subtítulo 21 – 22 – 29.

TERCERO: El Presente Convenio tendrá una duración de tres años, a contar del 10 de abril de 2017.

El presente Convenio se suscribe en tres copias, idénticas e igualmente válidas.



Luis Rodolfo Ávila Bravo
Superintendente de Electricidad y
Combustibles



Andrés Rebolledo Smitmans
Ministro de Energía

